

Itinerario.—El itinerario entre Casalonga y Bertamirans, de seis kilómetros de longitud, pasará por Osebe, Bugallido, Gimarrans, Ortoño y Terroeira, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán diariamente, excepto festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-1.156:C-34).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-1.156:C-34).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—1.687-A.

Unificación número 92 de los servicios de viajeros entre Abenojar y Ciudad Real (V-310), entre Almodóvar del Campo y Ciudad Real, con hijuela de Caracuel a Corral de Calatrava (V-1.837) y entre Ciudad Real y Toledo (V-2.252), que se denominará Unificación número 92 entre Almodóvar del Campo y Toledo, con hijuelas del kilómetro 15,200 a Abenojar e hijuela-desviación entre Caracuel y Corral de Calatrava, provincias de Ciudad Real y Toledo, a «Autómnibus Interurbanos, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Almodóvar del Campo y Toledo, de 157 kilómetros de longitud, pasará por Villamayor, Caracuel, empalme kilómetro 15,200, Poblete, Ciudad Real, Fernán Caballero, Malagón, Fuente del Fresno, Los Yébenes, Orgaz, Sonseca, Ajofrín y Burguillos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con las siguientes prohibiciones: Realizar tráfico de y entre Ciudad Real y el cruce de la carretera número 420 de Córdoba a Tarragona por Cuenca, con el camino vecinal a Villamayor de Calatrava y viceversa, de y entre Ciudad Real y Fuente del Fresno y viceversa y de y entre Los Yébenes y Toledo y viceversa.

El itinerario de la hijuela entre empalme 15,200 a Abenojar, de 34 kilómetros de longitud, pasará por Corral de Calatrava, Los Pozuelos y Cabezarados, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

El itinerario de la hijuela-desviación entre Caracuel y Corral de Calatrava, de tres kilómetros de longitud, se hará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos y festivos: Una expedición de ida y vuelta entre Ciudad Real y Toledo.

Una expedición de ida y vuelta entre Ciudad Real y Abenojar.

Una expedición de ida y vuelta entre Ciudad Real y Almodóvar del Campo, con desviación a Corral de Calatrava.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Siete autobuses, con capacidad para 40, 38, 38, 37, 33, 31 y 18 viajeros sentados, respectivamente.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,5948 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0892 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

La presente concesión anula las Ordenes ministeriales de 25 de mayo de 1953 (V-310), 4 de mayo de 1960 (V-1.837) y 28 de diciembre de 1962 (V-2.252).

Madrid, 14 de marzo de 1968.—El Director general, Santiago de Cruyllés.—1.688-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 21 de febrero de 1968, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Almadén y Ciudad Real, provincia de Ciudad Real (expediente número 5.128), a «Autómnibus Interurbanos, Sociedad Anónima», por transferencia a su favor de los derechos del peticionario, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Almadén y Ciudad Real, de 100 kilómetros de longitud, pasará por Almadenejos, Fontanosas, Abenojar, Cabezarados, Corral de Calatrava y Poblete, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Almadenejos y Almadén y viceversa, de y entre Abenojar y el empalme con la carretera L-634 de enlace entre las de Almadén a la de Ciudad Real a Puertollano, a la de Piedrabuena a Herrera del Duque y entre Corral de Calatrava a Ciudad Real y viceversa, de y entre Ciudad Real y el cruce de la carretera número 420, de Córdoba a Tarragona por Cuenca, con la L-663, de Almadén a la de Ciudad Real a Puertollano y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos y festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses, con capacidad para 40 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única por viajero-kilómetro: 0,50 pesetas (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.—1.689-A.

Servicio entre Murcia y Casas de Morata, provincia de Murcia (expediente número 7.736), adjudicado a «Soler Galindo y Macanas, S. R. C.», por derecho de tanteo, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Murcia y Casas de Morata, de 3,4 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Murcia y el empalme del camino vecinal de Casas de Morata con la carretera de Puente Nuevo a Torrevieja y Balsicas (trozo de Murcia a Beniajan) y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Ocho diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses, con capacidad para 28 y 30 plazas para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única por viajero-kilómetro: 0,60 pesetas (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente b).—1.690-A.

Servicio entre Madrid y urbanización Fuente del Fresno, provincia de Madrid (expediente número 8.664), a «Herederos de don Fausto Antón Bernal», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Madrid y urbanización Fuente del Fresno, de 24 kilómetros de longitud, pasará por Chamartín de la Rosa, La Moraleja, empalme de Alcobendas, empalme de San Sebastián de los Reyes, empalme carretera de Algete y Fuente del Fresno, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Madrid y Alcobendas, puntos intermedios y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Madrid y urbanización Fuente del Fresno, tres de ida y vuelta los días laborables y dos de ida y vuelta los domingos y festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses de 40 plazas cada uno para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única por viajero-kilómetro: 0.70 pesetas (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.105 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente por cercanías.

Madrid, 14 de marzo de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.—1.691-A.

RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de La Punta (Valencia), por las obras de construcción del «Paso superior y enlace del camino de las Moreras con la carretera de El Saler, en la C. V. 1041, de Nazaret a Oliva (expediente complementario), clave 7-V-260.

Ordenada por la superioridad la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de La Punta (Valencia) por las obras de construcción del «Paso superior y enlace del camino de las Moreras con la carretera de El Saler, en la C. V. 1041, de Nazaret a Oliva (expediente complementario), clave 7-V-260, las cuales por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 20-d la Ley de 28 de diciembre de 1963, ajustándose su tramitación a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones legalmente concedidas al efecto, ha resuelto señalar el día 6 del próximo mes de abril para proceder, desde las diez horas, correlativamente y en los locales del Ayuntamiento pedáneo de la Entidad Local ya indicada, sin perjuicio de los nuevos reconocimientos de terreno que se estimaren a instancia de partes pertinentes, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos expresados.

No obstante su reglamentaria publicación resumida en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia, y periódicos «Levante» y «Las Provincias», de esta capital, el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía pedánea aludida y en esta Jefatura Regional, sita en paseo al Mar, s/n., de esta ciudad, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones—al solo efecto de subsanar posibles errores de que pudiera adolecer la indicada relación—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o simplemente de palabra en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente.

Valencia, 26 de marzo de 1968.—El Ingeniero Jefe regional, Joaquín Benlloch.—2.720-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de marzo de 1968 por la que se aprueba el Reglamento de la Casa de Cultura de Soria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 10 de febrero de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento de la Casa de Cultura de Soria, cuyo texto se transcribe a continuación:

CAPITULO PRIMERO

LA INSTITUCIÓN Y SUS FINES

Artículo 1.º La Casa de Cultura de Soria, creada por el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, es una Institución que tiene por finalidad reunir los Servicios de Archivos y Bibliotecas y de Extensión Cultural, sirviendo además de coordinación a los demás Organismos culturales de la provincia en sus actividades específicas, de acuerdo con lo previsto en el Decreto de 10 de febrero de 1956.

Art. 2.º La Casa de Cultura de Soria tiene su sede en el paseo de Fleming, sin número, esquina a la calle de Luisa de Marillac.

Art. 3.º La Casa de Cultura de Soria integrará las siguientes Entidades:

- Biblioteca Pública Provincial.
- Archivo Histórico Provincial.
- Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.
- Servicio Provincial de Extensión Cultural.
- Centro de Estudios Sorianos.
- Asociación Musical «Olmeda-Yepes».
- Otros Organismos y Entidades de carácter cultural que soliciten y obtengan formar parte de la Casa de Cultura en las condiciones que se convengan entre ellos mismos y el Patronato de la Institución.

Dicha incorporación se hará por Resolución de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

CAPITULO II

GOBIERNO Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 4.º La Casa de Cultura de Soria desarrollará sus actividades bajo la alta dirección de un Patronato y su Comisión Ejecutiva y la inmediata de un Director.

Art. 5.º El Patronato que regirá la vida de la Casa de Cultura de Soria contará en su seno con representaciones de todos y cada uno de los Organismos y Entidades que se integren en la misma.

Su composición será la siguiente:

a) Presidente nato: El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

b) Vicepresidentes: El Presidente de la Excmo. Diputación Provincial, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soria y el Director de la Caja General de Ahorros y Préstamos de la Provincia de Soria.

c) El Director de la Casa de Cultura actuará como Secretario del Patronato.

d) El Interventor de Fondos de la Excmo. Diputación Provincial actuará como Tesorero-Contador.

e) Vocales:

El Diputado provincial, Delegado de Cultura.

El Concejal del Ayuntamiento, Delegado de Cultura.

Un representante del Obispado.

El Jefe de los Servicios de Extensión Cultural de la provincia o persona en quien delegue.

El Director de la Biblioteca Pública Provincial y del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas o persona en quien delegue.

El Director del Archivo Histórico Provincial o persona en quien delegue.

Un representante del Centro de Estudios Sorianos.

Un representante de la Asociación Musical «Olmeda-Yepes».

El Delegado provincial de Información y Turismo.

Un representante sindical.

El Delegado provincial de Juventudes.

La Delegada provincial de la Sección Femenina.

Un representante del Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Un representante de Enseñanzas aplicadas y artísticas.

Un representante de Formación Profesional

Un representante de Enseñanza Primaria.

f) Aquellas personalidades relevantes en el ámbito cultural de la provincia, cuya colaboración se estime conveniente. Su designación será hecha por Orden ministerial, a propuesta del Patronato.